



Bogotá, D.C., 11 de abril de 2008

AUTO No. 1137

“Por medio del cual se aclara el Auto 613 del 27 de febrero de 2008”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que este Ministerio mediante el Auto No. 1885 del 18 de septiembre de 2006, declaró que el proyecto “Mejoramiento de la Vía Transversal Barú”, requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia para su elaboración.

Que el Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital de Cartagena, con oficio radicado en este Ministerio No. 4120-E1-131923 del 13 de diciembre de 2007, hizo entrega del documento físico y magnético correspondiente al Diagnóstico Ambiental de Alternativas del proyecto de Mejoramiento de la Vía Transversal de la isla de Barú.

Que con oficio No. 2400-E2-131923 del 13 de diciembre de 2007, este Despacho le solicitó al usuario dar alcance a la solicitud de licencia presentada en relación con el tramo objeto del trámite.

Que en respuesta, con oficio No. 4120-E1-17274 del 19 de febrero, la Directora encargada del Departamento Administrativo de Valorización Distrital de Cartagena manifestó que el Diagnóstico en mención sólo se refiere al tramo del sector de la vía que se encuentra al interior del Parque Nacional Natural de Corales del Rosario y San Bernardo, cuya competencia para emitir la Licencia Ambiental solicitada es de este Ministerio.

Que este Ministerio mediante Auto No. 613 del 27 de febrero de 2008, inició el trámite administrativo de Licencia Ambiental solicitada por el Departamento Administrativo de Valorización Distrital de Cartagena, para el proyecto Vía Transversal de Barú, localizado en jurisdicción del Distrito de Cartagena, departamento de Bolívar.

“Por medio del cual se aclara el Auto 613 del 27 de febrero de 2008”

Que teniendo en cuenta el artículo 209, de la Constitución Política, el cual establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en igual sentido, el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, determinó que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo determina que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece que: *“en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo”*.

Que en el artículo 310 del capítulo III de la Sección Cuarta del Código de Procedimiento Civil, intitulado **“Aclaración, Corrección y Adición de las providencias”** determinó que: *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión”*. (Negrillas fuera de texto).

Que dando alcance al oficio presentado por la Directora encargada del Departamento Administrativo de Valorización Distrital de Cartagena, mediante radicado bajo el No. 4120-E1-17274 del 19 de febrero, en el que manifiesta que el Diagnóstico Ambiental de alternativas, sólo se refiere al tramo del sector de la vía que se encuentra al interior del Parque Nacional Natural de Corales del Rosario y San Bernardo y no para todo el proyecto que comprende la Vía Transversal de Barú, razón por la cual y en atención a los principios orientadores de las actuaciones administrativas y a las normas consagradas en el Código de Procedimiento Civil, este Ministerio, procederá a través de la parte dispositiva del presente acto administrativo, a aclarar el Auto No. 613 del 27 de febrero de 2008, en tal sentido.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 de la Resolución 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

“Por medio del cual se aclara el Auto 613 del 27 de febrero de 2008”

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 suscribir el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1220 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el Artículo Primero del Auto No. 613 del 27 de febrero de 2008, en el sentido de determinar que el inició del trámite administrativo de Licencia Ambiental solicitado por el Departamento Administrativo de Valorización Distrital de Cartagena, es para el tramo comprendido entre el K18+900 y el K20+360 de la Vía Transversal de Barú, el cual se encuentra al interior del Parque Nacional Natural de Corales del Rosario y San Bernardo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente acto administrativo, al representante legal del Departamento Administrativo de Valorización Distrital de Cartagena debidamente acreditado mediante resolución de nombramiento y acta de posesión o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Distrital de Cartagena, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado